



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 8356

Expte. N° 90-31.187/2022

Sancionada el día 08/11/2022. Promulgada el día 19/12/2022.

Publicada en el Boletín Oficial N° 21.375, del día 21 de diciembre de 2022.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, Sancionan con Fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Autorícese al Poder Ejecutivo a transferir en carácter de donación el inmueble identificado con la Matrícula N° 12.507 del departamento General Güemes, a favor del Arzobispado de Salta con el cargo de ser utilizado exclusivamente para el funcionamiento de la capilla en honor a la Virgen de Urkupiña y para la atención pastoral de los residentes de la zona.

Art. 2°.- El inmueble objeto de la presente se escriturará a favor del beneficiario a través de Escribanía de Gobierno, y quedará exenta de todo honorario, impuesto, tasa o contribución.

Art. 3°.- El donatario no podrá enajenar, ni entregar en locación o comodato, el inmueble descripto anteriormente. A tal fin la escritura traslativa de dominio del inmueble deberá incluir con fundamento en la presente Ley, cláusulas de indisponibilidad e inembargabilidad.

Art. 4°.- En caso de incumplimiento del cargo dispuesto en el artículo 1° de la presente, la donación quedará revocada restituyéndose la titularidad de dominio a la Provincia, con todas las mejoras incorporadas y sin derecho a indemnización alguna.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, será imputado a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día ocho de noviembre del año dos mil veintidós.

Esteban Amat Lacroix - Dr. Raúl Romeo Medina - Antonio Marocco - Dr. Luis Guillermo López Mirau

SALTA, 19 de Diciembre de 2022

DECRETO N° 1068

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expedientes N° 90-31187/2022 Preexistente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Téngase por Ley de la Provincia N° 8356, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ - López Morillo